

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-5194-2016

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 19/10/2016

Hora: 11:48:57.6...

Folios: ()

Correct

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131- 0886 del 26 de octubre del 2011, se RENOVÓ CONCESION DE AGUAS a la sociedad UNIFLOR S.A.S. C.I., con NIT 800.027.543-7, a través de su representante legal el señor LUIS SANTIAGO COCK RADA, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.716.272, otorgada a través de Resolución N°131-0249 del 26 de marzo de 2009, para la sede Uniflor N°2, en un caudal total de 0.27 L/s repartidos así: 0.17 L/s para Riego, a derivarse del Aljibe del bloque 2, y 0,10 L/s para uso Doméstico industrial, a derivarse del Aljibe de oficinas, caudal a derivarse del aljibe del bloque 2, con coordenadas X:851.762, Y: 1.172.496, Z: 2.097 GPS, y del aljibe de oficinas con coordenadas X:851.762, Y:1.172.405, Z:2.097 GPS, con una vigencia de diez (10) años.

Que por medio de la Resolución N° 112-697/1 del 28 de diciembre de 2015, NO SE APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIÊNTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL-(sede Uniflor N°2) para el periodo 2015-2019, à la sociedad UNIFLOR S.A.S. C.I., a través de su representante legal el señor LUIS SANTIAGO COCK RADA, y de igual manera se requirió en el Articulo Segundo para que en un término de 30 días calendario complementara el Plan Quinquenal para el Periodo 2015-2019 con lo siguiente: determinar las pérdidas del sistema (medidas o estimadas), establecer las metas de reducción de consumos y perdidas, cuantificar la actividad denominada "protección de la Fuente" por año de ejecución y de ser necesario complementar las actividades acorde con las metas de reducción de pérdidas y de consumos, elaborar los indicadores para cada una de las actividades de tal forma que permitan medir el nivel de cumplimiento anual.

Que mediante Auto 112-0179 del 16 de febrero 2016, se concede prorroga a la sociedad UNIFLOR S.A.S. C.I., a través de su representante legal el señon LUIS SANTIAGO COCK RADA, por un término de 45 días calendario para que diera cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución Nº 112-6971-2015, con lo relacionado al Plan Quinquenal 2015-2019.

Que a través del Oficio con radicado 131-1649 del 31 de marzo de 2016, allego a la corporación EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUÀ -PLAN QUINQUENALcon los respectivos ajustes con lo requerido mediante la Resolución N° 112-6971-2015,

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, generándose el Informe Técnico N° 112-2130 del 07 de octubre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas se encuentra vigente y los modulos de consumo reportados están acordes con la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012

Ruta <u>Gestión</u> Ambiental, social, participativa y transparenta 11/1/04







b. SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	INF		IENTO DE CIÓN DE ICIA	ITEMS OBLIGATORIOS PARA	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE	APROBACIÓN	
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	xx				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	xx				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	xx	$\widetilde{\mathcal{J}}$		X	,
MÓDULOS DE CONSUMO	xx	\			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS				X	
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	
INDICADORES	XX		XX	X	

c. SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

d. OTRAS CONCLUSIONES:

EL plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua, del cultivo Uniflor II, fue ajustado en los componentes más importantes.

Los ajustes a la actividad denominada "Protección de la Fuente" por año de ejecución y los ajustes a los indicadores deberán realizados en el primer informe de avance del plan

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde: Jul-12-12





Que el ártículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ... '

Que según el Artículo/3/1 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe ineórporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en sú respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2130 del 07 de octubre del 2016, se entra a definir lo relativo⊲a aprobación del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- PARA EL QUINQUENIO 2015-2019 y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

<u>Gestión</u> Ambiental...social, participativa y transparente 11/1/04







Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- a la sociedad UNIFLOR S.A.S. C.I., con NIT 800.027.543-7, a través de su representante legal el señor LUIS SANTIAGO COCK RADA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.716.272, para la vigencia 2015-2019, correspondiente a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0249 del 26 de marzo de 2009 y renovada por la Resolución131- 0886 del 26 de octubre del 2011, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

El Plan Quinquenal se Aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- SISTEMA DE MEDICION IMPLEMENTADO: Automático
- % PERDIDAS TOTALES: 0.057
- CONSUMO (L/s): 4,72
- METAS:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Capacitación y sensibilización al Personal del Cultivo (Capacitación y sensibilización a todo el personal) (Producción de medios de divulgación)	
Mantenimiento preventivo y verificación para la detección de fugas en el sistema de fertirriego	60
Chequeo de consumos y caudales en cada uno de los puntos de captación	1825
Protección de la fuente (mantenimiento de especies vegetales en la zona de protección de la quebrada Piedras Blancas) (limpieza del Lago y Cauce de la quebrada)	

PARÁGRAFO: Para el tiempo restante del Quinquenio se deberá ejecutar las actividades programadas

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad UNIFLOR S.A.S. C.I., a través de su representante legal el señor LUIS SANTIAGO COCK RADA, para que cuantifique la actividad denominada "Protección de la Fuente" por año de ejecución, con su respectivo indicador y presentarlo en el primer informe de avance del periodo correspondiente al 2015 – 2016, en el año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



F-GJ-11/V.04



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad UNIFLOR S.A.S. C.I., a través de su representante legal el señor LUIS SANTIAGO COCK RADA, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución Nº 112-4871 del 10 de Octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para la cual se aprueba el plan quinquenal.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad UNIFLOR S.A.S. C.I., a través de su representante legal el señor LUIS SANTIAGO COCK RADA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes Arias fecha: 12 de octubre 2016 Grupo Recurso Hídrico ¿ca

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056150202080 Proceso: control y seguimiento

Asunto: plan quinquenal

Ruta ...Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 11/1/04



